

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

*José González*



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **20 SET. 2019**

**S.A. 006 287**

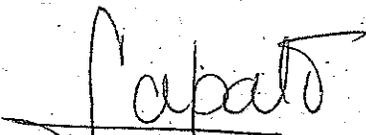
Señor (a):  
**NANCY PONCE DE LOS REYES**  
Calle 15 No 19 -42  
Baranoa – Atlántico

Ref: Auto No. **00001688**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

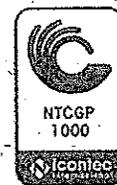
  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*3000*

Exp. 0109 - 170  
I.T. No.000666 del 27/06/2019  
Elaboró: Luis Manuel González Polo – contratista.  
Superviso: Luis Escorcia Varela – Profesional Universitario.

*f*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



*Pos 158  
28/08/2019  
+5*

*4/189-1A*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001688

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLINICO PROPIEDAD DE LA DOCTORA NANCY PONCE DE LOS REYES EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 351 de 2014, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y los demás recursos naturales renovables, practico visita de inspección técnica para el seguimiento del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA del Laboratorio Clínico propiedad de la Doctora Nancy Ponce de los Reyes ubicado en el Municipio de Baranoa - Atlántico, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016

Que del resultado de la visita técnica efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No 000666 del 27 de Junio de 2019 señalando lo siguiente:

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Se practicó visita a las instalaciones del laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes, en el municipio de Baranoa-Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en la salud y otras actividades PGIRASA, según el artículo 2.8.10.6 decreto 780 del 6 de mayo del 2016 donde se observó:

El laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes del municipio de Baranoa, cuenta con plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS, en el cual está ajustado a los servicios prestados y al manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la resolución 1164 de 2002.

El laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes, ha contratado los servicios de la empresa transportamos AL SA ESP, contrato de prestación de servicios No. BA0014/2016, con certificado vigencia 2019, para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos peligrosos con la frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de:

**Residuos Hospitalarios Generados en el Laboratorio Clínico de la Dra. Nancy Ponce De Los Reyes, Municipio de Baranoa**

Mes 2018	Biosanitarios kgs	Cortopunzantes kgs	Subtotal kgs
Octubre			
23	1	-	1
Total	1		1
Noviembre			
12	1	-	1
Total	1		1

59002

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001688 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLINICO PROPIEDAD DE LA DOCTORA NANCY PONCE DE LOS REYES EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO

Diciembre			
18	1	-	1
Total	1	-	1
Enero 2019			
22	1	-	1
Total	1	-	1
Febrero			
26	1	-	1
Total	1	-	1
Marzo			
27	1	-	1
total	1	-	1

El Laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada en la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa Interaseo S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana.

El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de proyección personal (guantes, tapabocas, gafas y zapatos antideslizantes).

Para la manipulación de estos residuos peligrosos y similares; el personal que labora en la entidad se encuentra capacitado; en la visita se pudo observar cronograma y actas de capacitación.

Los residuos hospitalarios generados son pesados diariamente, estos son embalados, etiquetados y rotulados como se evidenció en la visita de seguimiento ambiental

Los residuos hospitalarios generados son registrados en el formato RH1, estos son debidamente diligenciados así como establecen los anexos 3 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios, adoptados por la resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS fueron presentados en la visita, anexo 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios adoptado por la resolución 1164 del 2002.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos, cumple con las características mínimas establecidas en el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

La entidad cuenta con el plan de contingencia y emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la resolución 1164 del 2002 y artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 2016.

Los vertimientos líquidos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en el laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los reyes del municipio de Baranoa, son vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa.

*Japaz*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001688

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLINICO PROPIEDAD DE LA DOCTORA NANCY PONCE DE LOS REYES EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO**

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A S.A. E.S.P.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El laboratorio Clínico Dra. Nancy Ponce de los Reyes, ubicado en el Municipio de Baranoa - Atlántico se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los siguientes servicios:

- Laboratorio Clínico
- Toma de Muestras

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 Am a 12:00 Pm y de 2:00 Pm a 5:00Pm con un promedio de 10 pacientes diarios.

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 39 del 20 de Enero de 2017.	a. Deberá presentar el cronograma de capacitaciones de los periodos 2016 y 2017, actas de capacitación del personal encargado de la Gestión integral de los residuos generados por el laboratorio.	X		Si cumplió mediante radicado No 1320del 15 de febrero de 2017
	b. Certificado y copia del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos al igual que las licencias, permisos o autorizaciones ambientales.	X		Si cumplió mediante radicado No 1320del 15 de febrero de 2017
	c. Presentar actas de incineración donde se especifique el respectivo tratamiento y disposición final que ermitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	X		Si cumplió mediante radicado No 1320del 15 de febrero de 2017
	d. Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses donde especifique el tipo de residuo que genera, volumen y la cantidad.	X		Si cumplió mediante radicado No 1320del 15 de febrero de 2017
	e. Deberá presentar los registros mensuales de los formatos RH1 Y RHPS generados en su actividad diaria	X		Si cumplió mediante radicado No 1320del 15 de febrero de 2017
	f. Actas de capacitación y registros asistenciales del COPASST	X		Si cumplió mediante radicado No 1320del 15 de febrero de 2017

*5/2/2017*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001688

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLINICO PROPIEDAD DE LA DOCTORA NANCY PONCE DE LOS REYES EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO**

Auto 39 del 20 de Enero de 2017.	g. Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados	X		Si cumplió mediante radicado No 1320del 15 de febrero de 2017
	h. Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal	X		Si cumplió mediante radicado No 1320del 15 de febrero de 2017
	i. Deberá realizar rotulado, embalado etiquetado de los residuos peligrosos generados por la entidad antes de ser entregados a la empresa especializada como lo establece el artículo 2.8.10.6 numeral 11 de Decreto 780 de 2016	X		Si cumplió mediante radicado No 1320del 15 de febrero de 2017
	j. Deberá disponer de un peso para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por las actividades y diligenciar los formatos RH1	X		Se pudo verificar en visita de fecha 7 de mayo de 2017
	k. Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, antes de ser vertidas al alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros: DB05, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales, pH, temperatura, NMP de coliformes fecales/100ml, NMP de coliformes totales/100MI, caudal, grasas y aceites, compuestos emivolátiles y fenólicos, fenoles sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en la resolución 631 del 17de Marzo de 2015.  Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.		X	
	La etidad encargada de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM y tener acreditados los parámetros a analizar , debe anexar los certificados de acreditación vigentes y contar con una adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.  En lo respecto al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles de servicio. El informe se debe presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.  Se deberá informar con Treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.		X	No cumplió. No se observa información en el expediente.
			X	No cumplió. No se observa información en el expediente.
				No cumplió. No se observa información en el expediente.

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001688

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLINICO PROPIEDAD DE LA DOCTORA NANCY PONCE DE LOS REYES EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO**

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes del municipio de Baranoa y revisada la información del expediente 0109-170 se puede concluir lo siguiente:

El laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes del municipio de Baranoa, cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, este lo debe complementar con lo establecido en el artículo 2.8.10.6. Del decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes del municipio de Baranoa, han contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A. E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección mensual, la entidad presentó los residuos de recolección y las actas de incineración correspondientes al año 2019.

El laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes, es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana siendo un usuario de menor impacto artículo 5 ítem 1 de la resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.

**Permisos de emisiones atmosféricas:** el laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes del municipio de Baranoa-Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimientos líquidos:** el laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes del municipio de Baranoa del atlántico no requiere de permisos de vertimiento; sin embargo deberá presentar las caracterizaciones físico-químicos de sus aguas residuales teniendo en cuenta lo estipulado de la Ley 1955 del 2019 (PDN) artículo 13 y la resolución 0631 del 2015.

**Permiso de concesión de agua:** el laboratorio clínico de la Dra. Nancy Ponce de los Reyes del municipio de Baranoa atlántico no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple S.A E.S.P

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001688

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLINICO PROPIEDAD DE LA DOCTORA NANCY PONCE DE LOS REYES EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO**

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 establece de forma clara las obligaciones de un generador de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que por medio del Decreto 351 de 2014 se reglamentó ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Dra. **NANCY PONCE DE LOS REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.682.089 expedida en el Municipio de Baranoa, ubicado en la calle 15 #19-42 de la nomenclatura urbana del municipio de Baranoa - Atlántico, para que dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e invima en el marco de sus competencias en el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA; conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del decreto 780 del 2016.
2. presentar caracterización físico-química y microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, en un punto antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa, donde evalúen los siguientes parámetros teniendo en cuenta los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 del 2015:
  - a) DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, ph temperatura, NMP de coliformes fecales/100ml, NMP de coliformes totales/100ml, caudal, grasa y aceites, fenoles, formaldehido sustancias activas de azul de metileno, ortosfosfatos, fósforo total nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cromo, mercurio, plata, plomo y acidez total F. estos parámetros están contemplados en el artículo 14; (actividades en atención a la salud humana-

*Copy*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001688

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLINICO PROPIEDAD DE LA DOCTORA NANCY PONCE DE LOS REYES EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO**

atención médica con y sin internación) artículo 14 y 16 de la resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 en cumplimiento de la norma vigente.

- b) Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al alcantarillado del municipio de Baranoa (decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de dos alícuotas durante 4 horas consecutivas y por dos días de muestreo antes de estos vertimientos en el sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa, la entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - c) Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (resolución 0631-2015 artículos 14 y 16).
  - d) Estos resultados deben ser presentados en original a la corporación autónoma regional de atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
3. Además, deberá continuar cumpliendo con las disposiciones requeridas mediante el auto 39 del 20 de enero del 2017, en los siguientes términos:
- a) Cronogramas de capacitación y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 2016. Esta información deberá enviarse a la C.R.A anualmente.
  - b) Copia y certificado del contrato vigente suscrito a la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. anualmente.
  - c) Certificado y copia del contrato vigente suscrito a la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A anualmente.
  - d) Copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses donde especifique el tipo de residuos que genera en volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A semestralmente.
  - e) Registros mensuales formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece el anexo 3 del manual de procedimientos para la

*Baranoa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001688

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLINICO PROPIEDAD DE LA DOCTORA NANCY PONCE DE LOS REYES EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO**

gestión integral de los residuos hospitalarios, adoptados por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A semestralmente.

- f) Registros mensuales formatos RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del, manual de procedimientos para la gestión integral de servicios hospitalarios adoptados por la resolución 1164 del 2002, esta información deberá enviarse a la C.R.A semestralmente.
- g) Deberá dar por cumplimiento la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar presentar cronograma y actas de capacitación del personal inciso 3 del decreto 780 del 6 de mayo del 2016. Esta información se debe presentar la C.R.A anualmente.
- h) La entidad deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016 artículo 2.8.10.6 inciso 11.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.000666 del 27 de Junio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

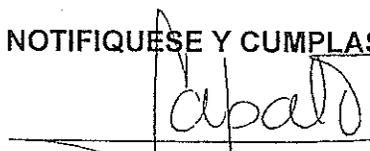
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0109 - 170  
I.T. No.000666 del 27/06/2019  
Elaboró: Luis Manuel González Polo – contratista.  
Superviso: Luis Escorcía Varela – Profesional Universitario. f

*hacer*